del Sistema Financiero; las actividades reguladas por el Mandato Constituyente No. 8 publicado en el Suplemento del Registro oficial No. 330 de 6 de mayo del 2008 y su Reglamento de Aplicación publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 5 de junio del 2008; puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que *por esta Resolución se concede* a dicha compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de la protocolización de 13 de enero del 2010; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en la protocolización y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en la protocolización mencionada.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho una copia certificada de la protocolización antes señalada.

COMUNÍQUESE.- DADA *y firmada en el Distrito* Metropolitano de Quito, 19 FEB. 2010

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
AR/76835/cc

PODER GENERAL

La sociedad Construções e Comércio Camargo Corrêa S.A., una compañía existente bajo el amparo de las leyes de la República de Brasil, debidamente representada por Celso Ferreira de Oliveira y Marco Antonio Bucco, en su calidad de de directores de la sociedad, tienen a bien otorgar, como en efecto otorgan, PODER GENERAL amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, por tiempo indefinido, con la representación LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la compañía, a favor de Rafael Leonardo Córdova Carvajal, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número 090555958-9, para que a nombre y en presentación de la compañía Construções e Comércio Camargo Corrêa S.A. realice o efectúe los siguientes actos y contratos:

1. - Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por tiempo indefinido, en la República del Ecuador, ante Instituciones Públicas como Privadas, Tribunales de Justicia o cualquier otra entidad estatal o privada, con amplios y suficientes poderes para obrar de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador. En general, sin que esto sea considerada como una limitación, el mandatario, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías, actuando a nombre de la compañía, podrá asumir todas las facultades que se otorgan a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvenciones, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades pueden ejercerlas ante cualquier corte, tribunal y autoridad administrativa.

2. - Realizar cualquier acto *legal* o negocio *jurídico* que haya de celebrarse y surtir efectos en todo el territorio del Ecuador con amplios y suficientes poderes.

Las descripciones antes realizadas, no se entenderán taxativas sino meramente ejemplificativas.

São Paulo/Quito, 22 de Septiembre de 2009
Construções e Comércio Camargo Corrêa S.A.
Celso Ferreira de Oliveira
Diretor Presidente
Marco Antonio Bucco
Diretor

RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ. DJPTE.Q10 MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, de 06 de abril del 2.010, bajo el número 1105 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 3103 del Registro Mercantil de uno de diciembre del año *dos mil cinco, a fs 2694 vta.*, Tomo 136.- Queda archivada la

"El carácter es como el acróstico o la estrofa alejandrina: puede leerse desde el principio, desde el final o en cruz: siempre dice lo mismo."
EMERSON, RALPH WALDO

SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 01 de marzo del 2.010, efectuada ante el Notario CUADRAGÉSIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA, referente al PODER que la Compañía "CONSTRUÇÕES E COMÉRCIO CAMARGO CORRÊA S.A.", a través de los Directores otorga a favor del SR. RAFAEL LEONARDO CÓRDOVA CARVAJAL.- Se da *así cumplimiento a lo dispuesto* en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 616.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 13523.- Quito, a catorce de abril del año dos mil diez.- EL REGISTRADOR.

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
Hay un sello
A.A./24603

DIVORCIOS

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL
R. DEL E.

Al señor(a) EULALIA MARGARITA DE LA CRUZ VICHISELA se le hace conocer EL EXTRACTO DE DEMANDA DE DIVORCIO y la PROVIDENCIA que a continuación sigue:

EXTRACTO
Actor(a): ALIRIO CONTRERAS MORILLO (PROCURADOR JUDICIAL DE CARLOS JEIDER CARVAJAL ANDRADE)
Demandado(A): EULALIA MARGARITA DE LA CRUZ VICHISELA
Cuantía: Indeterminada
Trámite: Verbal Sumario
Fecha de Iniciación: 02 de Marzo del 2010.
Causa de DIVORCIO No. 273-2010-KJ
PROVIDENCIA
JUZGADOVIGESIMOTERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 29 de Marzo del 2010, las 10h13.- VISTOS.- La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura en virtud del sorteo realizado, por lo tanto avoco conocimiento de la misma.- Una vez que se ha dado cumplimiento a providencia anterior.- En lo principal la demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que se le da el trámite VERBAL SUMARIO.- Atento al juramento rendido por el actor y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, CITESE a la demandada EULALIA MARGARITA DE LA CRUZ VICHISELA por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en esta ciudad.-Téngase en cuenta la casilla judicial No. 3491 del DR. ALIRIO CONTRERAS MORILLO en su calidad de Procurador Judicial del señor Carlos Jeider Carvajal Andrade . Agréguese al proceso la documentación acompañada.- NOTIFIQUESE.- f) Dra. María Elena Chávez. Jueza.

Lo que comunico para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en el Palacio de Justicia de esta ciudad. Certifico. Quito, 15 de Abril de 2010.

Lcdo. Jorge Mier Burbano
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/73370/tf

EXTRACTO
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL : A GLADYS LUCIA FRANCO ANGUETA
ACTOR: HOMERO GILBERTO MENDEZ BUSTAMANTE
DEMANDADO: GLADYS LUCIA FRANCO ANGUETA
JUICIO: 2010-0410 CS
TRAMITE: VERBAL SUMARIO(DIVORCIO)
CUANTIA: INDETERMINADA
FUNDAMENTOS DE DERECHO : EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 110 DEL CODIGO CIVIL NUMERAL 11 INCISO SEGUNDO
ASUNTO: DISOLUCIÓN VINCULO MATRIMONIAL (MATRIMONIO CELEBRADO EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, EN LA ACTUALIDAD PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, EL VEINTE Y DOS *DE DICIEMBRE DEL DOS MIL* CUATRO), HAN
PROCREADO UN HIJO, SANTIAGO ANDRES MENDEZ FRANCO, EN LA ACTUALIDAD MAYOR DE EDAD, NO HAN ADQUIRIDO BIENES
DEFENSOR DEL ACTOR: DRA. DR. CARLOS ILLANES
INICIADO: 29 DE MARZO DEL 2010.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA Quito, 05 de Abril del 2010; las 10h45
VISTOS: Por cuanto se ha dado *cumplimiento a lo ordenado* en providencia anterior, la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. Por lo que se la admite a trámite. Declárase procedente el trámite verbal sumario. Entréguese a la demandada GLADYS LUCIA FRANCO ANGUETA, copia de la demanda y de esta providencia. Atento el juramento rendido por el actor y de conformi*dad con el Art. 82 del Código* de Procedimiento Civil, cítese por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a la demandada GLADYS LUCIA FRANCO ANGUETA; dicha citación se realizará conforme el Art. 119 del Código Civil, mediando ocho días hábiles entre una y otra publicación. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora, *Agréguese al proceso la docu*mentación que se acompaña. NOTIFIQUESE..) Dra. María Mercedes Portilla) Juez.

Lo que le comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa
Dr. Luis Ron Villavicencio
Secretario (E)
Hay firma y sello
AC/73353/tf

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL: AL SEÑOR JOSE EDITO BONE CEDEÑO, CON LA SIGUIENTE DEMANDA DE DIVORCIO, AL TENOR SIGUIENTE:
(Extracto) :
ACTOR: FLORESMILA MARIA MUÑOZ BAUTISTA
DEMANDADO: JOSE EDITO BONE CEDEÑO
OBJETO. Amparado en la causal décima primera, inciso segundo, del *Art. 110 del Código* Civil, demanda el divorcio a fin de que en sentencia se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges.
TRAMITE. Verbal Sumario.
CUANTÍA. Indeterminada.
FECHA DE INICIACIÓN DEL JUICIO: 01 de marzo del 2010.
NUMERO DE CAUSA: 261-2010-PCH
DOMICILIO LEGAL.- Casilla *Judicial N.-6079 Dr. Christian* Iglesias.
(Providencia).
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 25 de marzo del 2010, las 09h39.- VISTOS.- La competencia de esta causa, se ha radicado en esta Judicatura mediante el sorteo respectivo, por lo tanto, avoco conocimiento de la misma en virtud del oficio N. 914-DP-DDP-JAR-07 de 03 de Diciembre del 2007 en mi calidad de Juez Suplente. *En lo principal*, la demanda presentada es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, en consecuencia, se la admite al trámite Verbal Sumario. En mérito al juramento rendido y de acuerdo a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil cítese al demandado señor JOSE EDITO BONE CEDEÑO por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, en conformidad a lo establecido en el Art. 119 del Código Civil, para los fines legales pertinentes. Entréguese el extracto respectivo. Agréguese la documentación acompañada. Tómese nota del domicilio judicial señalado. Notifíquese.
DR. EDWIN ARGOTI REYES
JUEZ SUPLENTE

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito, para recibir futuras notificaciones.

LCDO. LUIS BARAHONA